



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/006/2023

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y 6 de su Reglamento y;

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los párrafos primero y tercero, se instituye que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Federal determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales.

Que el artículo 40, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 13, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General del Estado.

Que en cumplimiento a sus facultades y atribuciones, la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de la Policía de Investigación, efectúa acciones de organización, control y supervisión de los separos preventivos en el marco de la legislación aplicable.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

No obstante de ello, resulta necesario el establecimiento de directrices para la debida coordinación y supervisión de los separos preventivos, con la finalidad de determinar las funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas competentes en la materia, así como regular las visitas y otros aspectos substanciales, conforme el marco jurídico aplicable y garantizando en todo momento los derechos humanos de las personas detenidas.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente Acuerdo que contiene los:

LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices generales para la coordinación y supervisión de los separos preventivos de la Fiscalía General del Estado, en estricto apego a los ordenamientos aplicables, garantizando en todo momento los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente instrumento es de observancia general para el personal de la Dirección General de la Policía de Investigación, así como para las demás personas servidoras públicas competentes, que intervengan en el proceso de coordinación y supervisión del ingreso, permanencia y egreso de las personas detenidas en los separos preventivos de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Marco Jurídico.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- Protocolo de Primer Respondiente.
- Protocolo de traslado.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Artículo 4.- Glosario. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Delito.-** A la conducta típica, antijurídica y culpable.
- II. **Detenido.-** A la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, por encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo.
- III. **Examen médico.-** A la evaluación o revisión que realizarán los peritos oficiales de la Fiscalía General del Estado, a fin de documentar la integridad física de las personas en calidad de detenidas que ingresan a los separos preventivos.
- IV. **Fiscal del Ministerio Público.-** A las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado que les corresponde la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, facultados para ordenar la detención y retención de imputados cuando resulte procedente, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- V. **Flagrancia.-** Al acto cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo.
- VI. **Guardia en Prevención.-** A los elementos de la Policía de Investigación que se encuentran a cargo de la protección, cuidado y vigilancia de las personas detenidas en los separos preventivos.
- VII. **Libro de bitácora.-** Al documento en el que los elementos de la Policía de Investigación, en sus respectivas guardias, registran los datos de lo acontecido.
- VIII. **Lineamientos.-** A los lineamientos de la coordinación y supervisión de los separos preventivos de la Fiscalía General del Estado.
- IX. **Órgano Interno de Control.-** Al órgano sustantivo encargado de sustanciar y resolver un procedimiento administrativo para determinar si existe o no, responsabilidad en el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, así como de imponer, en su caso, las sanciones administrativas respectivas, en términos de lo previsto en la legislación en la materia.
- X. **Personas en situación de vulnerabilidad.-** A aquellas que padecen enfermedades degenerativas como asma, diabetes, cáncer, enfermedades coronarias, hipertensión o problemas respiratorios; personas con discapacidad, adultas mayores de 60 años, con VIH/sida y con baja inmunidad; mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- XI. Personas visitantes.-** A las personas que son familiares y/o conocidos de las personas detenidas en los separos preventivos; al personal de la Fiscalía de Derechos Humanos que supervisa que en dichos separos se respeten los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y cualquier otro que permita un trato digno; al personal de los organismos, Nacional y/o Estatal de protección de los derechos humanos; y a los integrantes de los organismos no gubernamentales protectores de derechos humanos.
- XII. Sala de espera.-** Al espacio en el cual permanecen las personas en calidad de visitantes antes de ver a la persona detenida.
- XIII. Separos Preventivos.-** Al área de la Dirección General de la Policía de Investigación, destinada para la permanencia de la persona detenida conforme a los supuestos legales correspondientes y los plazos respectivos.

Artículo 5.- Los elementos policiales que hayan efectuado la detención de una persona conforme a los supuestos legales correspondientes, deberán trasladarla de inmediato al área de separos preventivos y ponerla a disposición del Fiscal del Ministerio Público, otorgando especial atención a lo relacionado con la permanencia de los adolescentes en conflicto con la Ley, en términos de la legislación aplicable. Los elementos que al efectuar la detención no cumplan con la obligación anterior incurrirán en responsabilidad administrativa o de otra índole.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS COMPETENTES

Artículo 6.- Para efectos de los presentes lineamientos, al Director General de la Policía de Investigación, le corresponde:

- I. Establecer, las reglas, normas o medidas de seguridad que deberán observarse en el área de separos preventivos.
- II. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su criterio y tomando en consideración la situación jurídica de la persona detenida, así como las demás consideraciones y elementos existentes.
- III. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas.
- IV. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de los separos preventivos.
- V. Supervisar el buen funcionamiento de los separos preventivos.
- VI. Solicitar al Órgano Interno de Control, inicie procedimiento administrativo al elemento de policía que incumpla cualquier disposición de estos lineamientos.
- VII. Aplicar las sanciones disciplinarias, impuestas por el Órgano Interno de Control al elemento de policía que incumpla cualquier disposición de este instrumento.
- VIII. Las demás inherentes a su función, establecidas en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Artículo 7.- Para efecto de los presentes lineamientos, al Subdirector de la Policía de Investigación, le corresponde:

- I. Establecer guardias a cargo de los elementos de policía en el área de separos preventivos, de manera que se cuente con personal encargado del funcionamiento del lugar las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.
- II. Designar al Comandante y a los elementos de policía que estén bajo su mando, para el cumplimiento de sus obligaciones materia del presente instrumento.
- III. Vigilar y supervisar a través de quien designe, la integridad física de las personas detenidas en los separos preventivos.
- IV. Vigilar que se practique el examen médico a las personas detenidas.
- V. Recibir el parte de novedades diario suscrito por el encargado en turno de la guardia en prevención, a fin de conocer las incidencias.
- VI. Vigilar el archivo y control de remisiones, boletas de libertad y disposiciones ante las autoridades competentes.
- VII. Las demás inherentes a su función, establecidas en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Son obligaciones del Comandante de Turno, adscrito a la guardia en prevención:

- I. Estar a cargo de la seguridad y el orden en los separos preventivos.
- II. Llevar el control diario de las personas detenidas en los separos preventivos, informando con la misma periodicidad al Subdirector de la Policía de Investigación.
- III. Hacer del conocimiento al Director General y al Subdirector de la Policía de Investigación de cualquier anomalía que se suscite.
- IV. Llevar un sistema de identificación y control de registro de las personas detenidas, debiéndose asentar los datos, así como el delito cometido, además de la autoridad judicial o investigadora ante la cual se encuentra a disposición el detenido.
- V. Atender al público en general y proporcionar la información que le sea solicitada en relación con la persona que se encuentre detenida en el área de separos preventivos, sujetándose a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá ser justificado por finalidades concretas, lícitas, específicas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- VI. Llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de las personas detenidas.
- VII. Vigilar que antes de ingresar a la persona detenida a los separos preventivos, haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.
- VIII. Vigilar que antes de que sea ingresada la persona detenida al área de separos preventivos, haya sido objeto de una revisión corporal para impedir que introduzca objetos prohibidos.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IX. Recibir las pertenencias de valor y personales de la persona detenida, expidiendo el recibo correspondiente, custodiándolas hasta su devolución.
- X. Corroborar que la persona detenida realice una llamada telefónica, si así lo desea.
- XI. Asentar pormenorizadamente los motivos de la presunta conducta ilícita cometida.
- XII. Vigilar que los elementos de la Policía de Investigación se abstengan de agredir física o verbalmente a los detenidos, estando obligados a reportar cualquier anomalía de éstas al Subdirector de la Policía de Investigación para la correspondiente investigación y en su caso aplicación de la sanción conducente.
- XIII. Permitir el acceso a las personas visitantes al área de las personas detenidas, en los horarios establecidos en los presentes lineamientos.
- XIV. Llevar un registro de visitas, en el cual se contengan los datos de la persona visitante, nombre de la persona a quien va a visitar, la hora de ingreso y de salida.
- XV. Vigilar que se proporcione una alimentación adecuada e higiénica a las personas detenidas.
- XVI. Las demás inherentes a su función, establecidas en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones del personal operativo comisionado al área de separos preventivos, las siguientes:

- I. Recibir, trasladar, custodiar y vigilar a toda persona detenida y remitida a los separos preventivos.
- II. Hacer del conocimiento inmediato a su superior jerárquico, en caso de que se suscite algún disturbio dentro de los separos preventivos, a efecto de que determine el trámite a seguir.
- III. Evitar que los visitantes introduzcan objetos o sustancias ilegales a los separos preventivos.
- IV. Practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que se introduzcan a los separos preventivos.
- V. Acompañar a cada persona visitante al separo preventivo, desde el ingreso hasta el momento de su retiro.
- VI. Vigilar que en el área de los separos preventivos se efectúen rondas, a efectos de verificar el estado de las personas detenidas.
- VII. Vigilar los separos preventivos para salvaguardar la integridad física de las personas detenidas.
- VIII. Informar al Fiscal del Ministerio Público que tenga la custodia de la persona detenida sobre alguna incidencia, de manera inmediata, a través de cualquier medio.
- IX. Solicitar a través de cualquier medio al Fiscal del Ministerio Público que tenga la custodia de la persona detenida, el urgente traslado de ésta hacia alguna institución de salud, en caso de ser necesario.
- X. Las demás inherentes a su función.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Artículo 10.- Antes de poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público a la persona detenida en el área de los separos preventivos, se dejará constancia por escrito de todo lo actuado, en el orden siguiente:

- I. Registro.
- II. Lectura de sus derechos.
- III. Se le practicará un examen médico.
- IV. Narración por escrito por parte del elemento remitente, especificando los hechos y motivos que dieron origen a la detención, así mismo cualquier incidente que pudiera haberse registrado.
- V. Contar con oficio emitido por el Fiscal del Ministerio Público sobre la Retención Ministerial y/o Custodia de la persona detenida.
- VI. Cuando de la valoración médica de la persona detenida se concluya que amerita traslado para su atención a un centro de salud, se hará de inmediato de conocimiento al Fiscal del Ministerio Público para que provea lo conducente.

Artículo 11.- La seguridad del lugar, se preservará por el número de elementos que sean necesarios según la cantidad de personas detenidas, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos.
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta.
- III. Pasar lista a las personas detenidas al comienzo y fin de cada turno, reportando cualquier anomalía.
- IV. Revisar a las personas detenidas, a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarrillos, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar.
- V. Ingresar a las personas detenidas a los separos preventivos, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de delito o cualquier otro factor.
- VI. Dejar en libertad a las personas detenidas por orden del Fiscal del Ministerio Público.
- VII. Informar al Fiscal del Ministerio Público de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos preventivos.
- VIII. Trasladar o entregar a los oficiales de traslado, a las personas detenidas por la presunta comisión de un delito, cuando así lo requiera la autoridad competente ante la que se encuentre a disposición.
- IX. Monitorear en todo momento los separos preventivos para asegurar la integridad de las personas detenidas.

Artículo 12.- El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias.
- II. Entrega de equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso.
- III. Entrega de la documentación para uso.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IV. Entrega de libro de bitácora revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente.
- V. Inspección de las personas detenidas y estado de las mismas.

Artículo 13.- El Policía encargado de los separos preventivos, revisará constantemente a la persona detenida y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, procederá a retirar de inmediato los objetos y dará aviso a lo acontecido al Fiscal del Ministerio Público para que éste lo reciba y resguarde.

Artículo 14.- En caso de que la persona detenida pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar los ajustes razonables necesarios y/o medidas de trato diferenciado justificado, de acuerdo con las necesidades y características particulares que presente.

Artículo 15.- Las personas detenidas o ingresadas al área de separos, serán ubicadas atendiendo a los criterios de reincidencia, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, valorando además las circunstancias del momento. La clasificación de personas detenidas de acuerdo a este artículo, la efectuará el elemento en turno responsable del lugar.

Artículo 16.- Cuando la persona detenida tome medicamentos, estos serán revisados y controlados por el médico en turno de la Dirección General de Servicios Periciales.

Artículo 17.- La salida de las personas detenidas solo podrá realizarse previa orden del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 18.- No se permitirá el acceso a la prensa o cualquier otro medio de información que pretendan ver o entrevistar a una persona detenida, lo anterior con la finalidad de velar por el principio de Presunción de Inocencia.

Artículo 19.- La alimentación debe ser proporcionada de forma adecuada, higiénica y calidad, la cual debe ser suministrada 3 veces al día, en los horarios de 8:00, 14:00 y 19:00 horas, misma que deberá ser verificada por la Delegación Administrativa de la Dirección General de la Policía de Investigación.

En caso de que los familiares y/o visitantes de las personas privadas de su libertad, deseen introducir alimentos, se les informa de manera verbal aquellos insumos y alimentos que pueden ingresar, así como aquellos que están prohibidos, y serán revisados por los elementos policíacos previa autorización del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 20.- Se deberá cumplir con los protocolos en materia de perspectiva de género que según corresponda a las personas que ingresen en los separos preventivos.

Artículo 21.- La limpieza de los separos la harán las personas contratadas para dicho efecto, la que se realizará cuando menos tres veces al día.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS

Artículo 22.- El acceso para visitar a las personas detenidas será autorizado por el Fiscal del Ministerio Público, previa identificación de la persona visitante, dentro de un horario de nueve de la mañana a ocho de la noche todos los días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, dicha autorización no será necesaria tratándose del personal de la Fiscalía de Derechos Humanos, o de los organismos Nacional o Estatal de protección a los derechos humanos.

Artículo 23.- Las personas que ejerzan la defensa de las personas detenidas, previa identificación, podrán ingresar a la visita en cualquier momento.

Artículo 24.- Las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos a la persona detenida. El tiempo máximo para la visita será de diez minutos. Una misma persona sólo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de las personas defensoras designadas por el detenido, previamente identificados.

Artículo 25.- En caso de que la persona detenida visitada se exprese en forma injuriente, en contra del elemento que lo custodia o de cualquier persona, se dará por terminada la visita.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Artículo 26.- Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, de advertir alguna irregularidad en el cumplimiento de los presentes lineamientos u otro documento normativo que rige a la Institución y demás legislación aplicable, deberá hacerlo del conocimiento de los órganos sustantivos competentes de esta Fiscalía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.